



**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS
ARGENTINAS**

INFORMATIVO ADEEPRA: C – 032/25 FECHA: 25/08/2025

ADEEPRA INFORMA: Instructivo DDJJ Aranceles CABA.

Transcribimos Anexo II Disposición Otros Conceptos

Saludos cordiales

Anexo II

Instructivo DDJJ Aranceles

Aranceles:

Enseñanza Programática: se debe consignar el importe autorizado teniendo como referencia la Disposición vigente y el porcentaje de aporte gubernamental de la institución. (Decreto 2542/91 Art. 12).

Enseñanza Extraprogramática: el importe de cada módulo es igual al 20% del valor de la enseñanza programática. Pueden cobrarse únicamente los módulos autorizados por la Dirección General en respuesta a la solicitud realizada por la escuela hasta un máximo de 5 (cinco) módulos.

Se debe tener en cuenta que los mismos deben cumplir lo que establece el Decreto 2542/91 Art. 15 Inc. B y el Decreto 2417/93 Art. 3 y las Disposiciones 426-GCABA-DGEGP/17 y 455-GCABA-DGEGP/17.

Los horarios de las asignaturas programáticas y extraprogramáticas deberán informarse en la DDJJ de Cursos y Docentes (SINIGEP) de cada año registrando la hora reloj de cada actividad y el docente a cargo de la misma.

Equipamiento/Mantenimiento: Como máximo valor a percibir por este concepto se establece el valor de una cuota total (enseñanza programática + extraprogramática). (Decreto N° 2542/91 Art. 9) (Resol. N° 163- SHyF-SED/03 Art.6) y no podrá ser facturada en menos de 9 (nueve) pagos mensuales.

Bonificación: Se deben considerar aquellas bonificaciones que se aplican a la totalidad del alumnado y que no están sujetas a ningún condicionamiento como ser fecha de pago, etc. y se mantienen durante todo el ciclo lectivo.

Otros Conceptos: Sólo prestaciones de servicios no educativos.

A. Valores Mensuales

A.1. Comedor

Decreto 2542 (Art. 15) y Resolución SHyF-SED 163/03 (Art. 8)

En relación al concepto "Comedor" se debe informar en la DDJJ cuando sea obligatorio y se trate de la única opción para las familias. De igual manera se deberá informar el concepto de vianda cuando esta sea la única alternativa. Si la institución brinda más alternativas el detalle de las mismas debe comunicarse en las "Condiciones de Arancelamiento" / "Comunicación los Padres" / "Contrato Educativo" que se envía."

A.2. Refrigerio

Se compone de la suma de los montos de las compras que realice el instituto con el fin de brindar una colación diaria a los/las estudiantes.

A.3. Transporte

Decreto 2542 (Art. 15) y Resolución SHyF-SED 163/03 (Art. 8) El concepto transporte refiere al pago de los alquileres del o los micros con el fin de trasladar a los/las alumnos/as al espacio destinado a la práctica de las actividades de educación física o deportiva.

A.4. Seguro de Vida y/o emergencia médica

Resolución SHyF-SED 163/03 (Art. 8)

Los conceptos “Seguro de vida y/o Emergencia Médica” refieren exclusivamente al seguro de Vida obligatorio y/o servicio de emergencia médica y/o profesionales médicos que deben contratar las instituciones para sus alumnos. Podrá incluirse los honorarios de los profesionales médicos que los institutos contraten para aspectos puntuales tales como, por ejemplo, controles de audición, visión, estudios médicos periódicos que sean realizados para la totalidad del alumnado. No podrá incluirse el costo de la medicina laboral y/o cualquier otro seguro que la institución contrate.

A.5. Canon Plataforma Educativa y/o de Gestión Escolar

El concepto “Canon Plataforma Educativa y/o de Gestión Escolar” comprende el pago a terceros o personal afectado a servicios informáticos siempre que los mismos se utilicen con fines pedagógicos: plataforma educativas y/o de gestión escolar. No deben incluirse sistemas de gestión administrativa.

A.6. Seguridad

El concepto seguridad implica el costo de los servicios de seguridad que contraten las instituciones para salvaguardar la integridad física de los alumnos. Incluye el personal a cargo de dichas tareas, costo y mantenimiento de alarmas y monitoreo. No se debe incluir personal de maestranza y/o mantenimiento.

A.7. Alquiler de campos deportivos

Se autoriza a declarar el concepto “alquiler de campos deportivos”. Corresponde al pago de los alquileres del o de los campos deportivos utilizados por el establecimiento para brindar educación física programática y/o extraprogramática a sus alumnos. Se incluye dentro de este ítem, únicamente, la factura emitida por el locador del campo deportivo,

El importe a percibir deberá surgir de dividirse la factura entre los alumnos que efectivamente hacen uso del lugar. No obstante, el importe a percibir por diDchl-o20c2o5-n2c8e9p26to16n6o-GpCoAdBrAá-DsuGpEeGraPr el quince por ciento (15%) del arancel programático de la banda de aporte estatal del que goza el

Instituto educativo en cada uno de sus niveles.

Se denomina campo deportivo a un espacio al aire libre o techado destinado a la práctica de la educación física o deportes. Puede referirse a un terreno de juego, instalaciones o locaciones donde se desarrollan actividades de educación física o practican deportes.

A.8. Asociaciones de padres o Unión de padres de familia (UPF): La cuota no podrá superar el diez por ciento (10%) de los aranceles programáticos, que se determinen para la banda de Institutos de nivel medio con un aporte del ochenta por ciento (80%). (Resol. N° 163-SHyF-SED/03 Art.10)

El importe declarado en el cuadro del formulario del Anexo I OTROS CONCEPTOS: VALORES MENSUALES, a excepción del concepto UPF, debe surgir de la división de la suma de los costos del servicio por la totalidad de alumnos/as declarados en el SINIGEP que utilicen dicho concepto.

Ejemplo: La Empresa X brinda un servicio de emergencia médica a los alumnos del colegio y por tal servicio emite una factura mensual por \$10.000. Si la cantidad de estudiantes matriculados fuese de 800 el monto a percibir sería \$12,50 por alumno."

Solo deberán informarse aquellos conceptos que sean aplicados a TODOS los alumnos de la sala/curso/año y nivel que se declara.

Las actividades optativas deberán detallarse en las "Condiciones de Arancelamiento" / "Comunicación a los Padres" / "Contrato Educativo". NO DEBEN DECLARARSE EN LA DDJJ. DE ARANCELES.

Los conceptos no obligatorios, tienen que plasmarse en las facturas con su denominación, más leyenda "OPTATIVO" o detallarse en facturas separada del arancel mensual. Cuando esto último suceda, este Organismo entenderá que se trata de una actividad optativa que no forma parte de la cuota mensual obligatoria.

Cualquier otro servicio no detallado en esta DDJJ que deseare incluirse, requerirá autorización de la Dirección General, la cual deberá ser aprobada antes de que se realice la comunicación a los padres. (Decreto N° 2417/93 Art. 3).

B. Valores Anuales:

Materiales para uso didáctico del alumno: se podrá incluir el monto de las compras que se realicen con el fin de brindar los insumos necesarios para el dictado de los espacios curriculares.

No debe confundirse el material didáctico con la reparación, reposición o adquisición equipamiento complementario y/o tecnológico de uso comunitario dentro de cada nivel o institución.

Ejemplo: puede contemplarse cuando la escuela compra artículos de librería (pinceles – témperas - cartulinas, etc.) para que los alumnos trabajen en el aula.

Matrícula: indicar el valor total de la matrícula para el ciclo lectivo declarado. En las condiciones de arancelamiento deberán realizarse las aclaraciones pertinentes con respecto a la forma de pago, cantidad de cuotas, fecha de devolución de la misma. (Decreto 2417/93).

En concepto de matrícula, como máximo se podrá percibir hasta dos (2) veces la cuota. Se entiende por cuota la suma del arancel programático más el arancel extraprogramático vigente a la última cuota del período lectivo.

Los Institutos podrán percibir anticipos de este concepto durante el ciclo lectivo y los mismos se transformarán en matrícula, según lo disponga el reglamento interno / contrato educativo de la Institución.

Para las escuelas que realicen el prorrateo de la cuota 10 (diciembre): no es necesario aclararlo en la DDJJ, pero debe estar informado en las "Condiciones de Arancelamiento" / "Comunicación a los Padres" / "Contrato Educativo".